

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 18/2018

Ref.: GEX 2018/05007/03673

Montevideo, 22 de marzo de 2018.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2018/05007/03673 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduanas Oscar Miguel Onesti, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Cámara Gimbal para drone Mavic Pro**”.

RESULTANDO: **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Cámara Gimbal para drone Mavic Pro**” se presenta como una cámara digital con soporte para ser colocado en drones de uso profesional. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la sub partida nacional **8803.90.00.00**;

II) que de acuerdo con la información y muestra aportadas, la mercadería se presenta en una caja acondicionada para la venta al por menor, en cuyo interior se encuentra una cámara gimbal y un protector plástico. Se trata de una cámara de 4K, con sensor 1/2.3” pixeles efectivos (CMOS), lente FOV 78.8° 28 mm y distorsión <1.5% con enfoque desde 0.5 m∞, captura fotografías de 12 mp en formato JPEG y DNG con ráfaga de disparo único de 3/5/7 cuadros. Graba videos en formato MP4, MOV (MPEG-4AVC/H.264) en FHD y HD. A su vez es compatible con tarjetas Micro SD™ de 128 GB.

La misma está apoyada por un estabilizador en 3 ejes y ha sido diseñada para ser utilizada en drones marca DJI Mavic Pro, con la finalidad de capturar imágenes y filmar desde el aire.

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que se trata de una cámara gimbal con estabilizador, la cual ha sido diseñada para ser utilizada con un aparato móvil específico. Dicho aparato, al cual está destinado esta cámara, tiene como finalidad tomar fotografías y filmar desde el aire; y sería susceptible de ser clasificado en la partida 85.25, dado que la cámara es el artículo que confiere al conjunto su carácter esencial. Por tal razón no sería susceptible de ser considerada la posición propuesta por el interesado, ya que no se trataría de una parte de un aparato de la partida 88.02;

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-SANDRA DAVINO - US20195

IV) que la **Sección XVI** comprende a “**MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES;...**”, el Capítulo 85 abarca a: “**Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos**” y la partida **85.25** comprende: “**Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras.**”;

V) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VI) que por no ser susceptibles de ser consideradas las subpartidas desde la 8525.50 y 8525.60, correspondería tener en cuenta la subpartida 8525.80 “- Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras”;

VII) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

VIII) que dentro de la subpartida 8525.80, se debería considerar la subpartida regional 8525.80.2 “Cámaras digitales y videocámaras” y dentro de ella el ítem regional 8525.80.29 “Las demás”;

IX) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

X) que por no existir aperturas a nivel nacional, la mercadería objeto de consulta debería clasificarse en la subpartida nacional 8525.80.29.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 85.25), RGI 6 (texto de la subpartida 8525.80) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la partida 8525.80.29).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-SANDRA DAVINO - US20195

Documento: 2018/05007/03673

Referencia: 7

Página: 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Cámara Gimbal para drone Mavic Pro**” en la subpartida nacional **8525.80.29.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-SANDRA DAVINO - US20195

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2018/05007/03673

Cámara Gimbal para drone Mavic Pro



Firmas:

- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
- SANDRA DAVINO - US20195